



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03178299-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-65660270- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-68-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 10/12 del IF-2018-65983504--APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **179/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 14:30:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 14:30:34 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018 entre la empresa **ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.** representada en este acto por Alain Rosolino (en adelante LA EMPRESA) por una parte, y por la otra la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** con domicilio en Reconquista 1048, Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores José Rossa y Lic. Jorge Casado en sus calidades de Vicepresidente y Pro-Tesorero de la Asociación, respectivamente, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo Faiguenblat, (en adelante LA ASOCIACION), y considerando:

a) Que ambas partes reconocen la necesidad de revisar el poder adquisitivo de los salarios con posterioridad al 31 de octubre de 2018, teniendo en cuenta las proyecciones del índice inflacionario previsto para el 2019 y reconociendo además la necesidad de contar con los ingresos que permitan afrontar la revisión salarial que se genera con motivo de este acuerdo.

b) Que LAS PARTES tienen un Compromiso Prioritario en el desarrollo de una prestación esencial como lo es la Generación de Energía Eléctrica, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de los negocios y de la comunidad. Para ello LA EMPRESA continuará incorporando tecnología e implementando modificaciones en sus estructuras organizativas, esquemas de trabajo y sistemas de gestión, efectuando reasignación, reacomodamiento y relocalización de cargos y funciones que permiten optimizar los recursos en pos de la mejora de la eficiencia y calidad de servicio, en el marco de su facultad de dirección y organización.


Por lo expuesto, se plasma el presente acuerdo con los siguientes alcances:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda los siguientes incrementos salariales para el personal representado por LA ASOCIACION que se encuentre desempeñándose en LA EMPRESA al momento de pago de cada uno de los incrementos y calculados sobre la base de las remuneraciones del mes anterior a cada incremento:

- Un incremento del 10% con vigencia a partir del mes de diciembre de 2018. Las partes dejan expresa constancia que en virtud al incremento salarial acordado, el SUELDO BASICO MENSUAL quedará establecido conforme al siguiente detalle:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	29.685,51
U-II	Profesional Asistente	37.105,62
U-III	Profesional Analista	47.504,52
U-IV	Profesional Especialista	60.855,20

- Un incremento del 8% con vigencia a partir del mes de febrero de 2019. Las partes dejan expresa constancia que en virtud al incremento salarial acordado, el SUELDO BASICO MENSUAL quedará establecido conforme al siguiente detalle:




IF-2018-65983504-APN-DGDMT#MPYT

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	32.060,35
U-II	Profesional Asistente	40.074,07
U-III	Profesional Analista	51.304,88
U-IV	Profesional Especialista	65.723,61

- Un incremento del 5% con vigencia a partir del mes de abril de 2019. Las partes dejan expresa constancia que en virtud al incremento salarial acordado, el SUELDO BASICO MENSUAL quedará establecido conforme al siguiente detalle:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	33.663,37
U-II	Profesional Asistente	42.077,77
U-III	Profesional Analista	53.870,12
U-IV	Profesional Especialista	69.009,79

- Un incremento del 5% con vigencia partir del mes de julio de 2019. Las partes dejan expresa constancia que en virtud al incremento salarial acordado, el SUELDO BASICO MENSUAL quedará establecido conforme al siguiente detalle:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	35.346,54
U-II	Profesional Asistente	44.181,66
U-III	Profesional Analista	56.563,63
U-IV	Profesional Especialista	72.460,28

- Un incremento del 5% con vigencia a partir del mes de octubre de 2019. Las partes dejan expresa constancia que en virtud al incremento salarial acordado, el SUELDO BASICO MENSUAL quedará establecido conforme al siguiente detalle:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	37.113,86
U-II	Profesional Asistente	46.390,74
U-III	Profesional Analista	59.391,81
U-IV	Profesional Especialista	76.083,30

SEGUNDO: Las partes convienen incrementar el pago de la "Bonificación por Presentismo" que será abonada para cada trabajador en función del siguiente cuadro y en un todo de acuerdo con los criterios definidos en el Acta Acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2017:

Cantidad ausencias en prestación	Bonificación por Presentismo
----------------------------------	------------------------------

IF-2018-65983504-APN-DGDMT#MPYT

servicio por trimestre	trimestral
Ninguna (0)	\$ 7.500,-
Una (1)	\$ 5.000,-
Dos (2)	\$ 2.500,-
Tres ó más	No corresponde

Los nuevos importes tendrán vigencia a partir del mes de noviembre de 2018. Por lo tanto, para el trimestre setiembre, octubre y noviembre 2018, se aplicará por los dos primeros meses los valores definidos en el Acta de fecha 6 de septiembre de 2017 y el tercer mes de dicho trimestre se aplicarán los valores establecidos en el cuadro definido en el presente Acta Acuerdo.

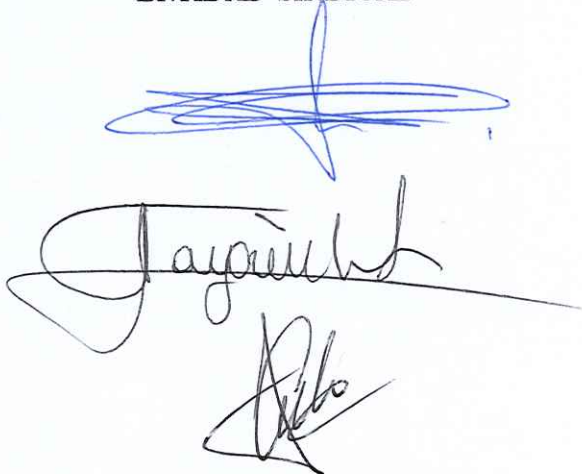
TERCERO: Las pautas salariales convenidas tienen vigencia hasta el 31 de octubre de 2019 sin que pueda implementarse ningún otro incremento salarial, gratificación remunerativa o no remunerativa, ni revisión alguna que impacte en los costos salariales generales de LA EMPRESA. Las partes acuerdan que los importes resultantes de los incrementos pactadas en el presente Acta Acuerdo serán compensables con cualquier incremento, gratificación, bono o suma remunerativa o no remunerativa que emane de normas legales, incluyendo y absorbiendo hasta su concurrencia el bono no remunerativo previsto por el Decreto PEN 1043/18, según lo dispuesto en la citada norma, en cuanto a la adecuación y su implementación.

CUARTO: Las partes se comprometen a efectuar una revisión de los incrementos convenidos para el caso que los índices de precios al consumidor tengan variaciones significativas a las aquí previstas en 2019.

QUINTO: Para avanzar en la ejecución de lo acordado en la presente Acta es condición imprescindible el mantenimiento de la armonía laboral y paz social en el marco de la aplicación de la Legislación Laboral, CCT y actas vigentes. Ambas partes se comprometen a ajustarse a lo dispuesto en el Decreto PEN N° 272/06 sobre conflictos colectivos en servicios esenciales, destacando que el proceso de diálogo resulta el medio idóneo para resolver cualquier diferendo que eventualmente pudiera existir.

En muestra de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACIÓN, en los términos previstos por la Ley 14.250.

ENTIDAD SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



IF-2018-65983504-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 68 ACU 179-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.